

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2023 00050 00

Villavicencio, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que la presente solicitud de REORGANIZACION DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE no reúne los requisitos necesarios para la presentación y curso de esta acción, de conformidad con los lineamientos de la ley 1116 de 2006, se INADMITE para que dentro del término de diez (10) días se subsane so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Adose el estado de cambios en la situación financiera correspondiente a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, suscrito por el contador público, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006.
2. Allegue el estado de cambios en la situación financiera, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por el contador público, conforme lo prevé el numeral 2 del canon 13, *ibidem*.
3. Anexe los avalúos técnicos de sus activos tangibles, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el canon 64 del Decreto 2649 de 1993.

Igualmente, deberá aportar los certificados de tradición idóneos que acrediten el dominio por parte el deudor sobre la totalidad de los bienes que fueron informados en el capítulo de activos de la solicitud como de su propiedad

4. Aclare por qué en el proyecto de determinación de derechos de voto aparece la deudora como acreedor en la categoría D, con una participación o derecho de voto del 22.3648%.
5. En el proyecto de calificación y graduación de créditos deberá indicar claramente cuáles de ellos son los vinculados a la deudora, en los términos del artículo 24 de la ya citada ley.
6. Adecue el estado de inventarios de activos y pasivos con fecha al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud (08 de marzo de 2023, según acta de reparto), puesto que el inventario de pasivos allegado data o tiene fecha de corte del 31/01/2023.
7. Aporte la proyección de caja para atender el pago de las obligaciones, según prevé el numeral 5° del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, en el que se deberá informar el estudio económico y financiero que sustenta la propuesta, a partir del cual los acreedores podrán

evaluar la propuesta, toda vez que este debe ser elaborado con fundamento en supuestos razonables y demostrables.

8. Allegue el plan de negocios de reorganización que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso, cuando sea del caso, según lo exige el numeral 6 del canon 13 de la referida ley. Con el plan de pago deberán allegarse los certificados que respalden o acrediten los ingresos mensuales de la deudora con los cuales se pretende pagar las obligaciones.
9. El solicitante deberá indicar la destinación de los créditos obtenidos con entidades financieras y con las personas naturales indicadas como acreedores, así como la destinación del inmueble con MI 230-114299, sobre el cual hay mora en el pago del impuesto predial y sobre el que pesa una hipoteca.

Para el efecto, deberá tener en cuenta que en el curso de proceso de reorganización sólo se pueden incluir obligaciones "contraídas en desarrollo de su actividad", de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1116 de 2006

10. En cumplimiento de lo previsto por el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, indique la dirección física y electrónica en la que todos sus acreedores recibirán notificaciones personales.

Por **secretaría**, librese el oficio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el canon 14 de la Ley 1116 de 2006.

Cumplase


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ